

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de Respuestas
Febrero 27 de 2018

A las Observaciones a los informes de evaluación del proceso de Invitación Abierta No.
02 de 2018



I. OBSERVACION PRESENTADA POR UT RTVC 2018

De: Alexander Rodriguez <alexander.rodriguez@pubblica.com.co>

Fecha: 26 de febrero de 2018, 10:58

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO 02 DE 2018

Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

Cc: Johana Rodriguez <johana.rodriguez@pubblica.com.co>, Luz Adriana Leon Romero <adriana.leon@pubblica.com.co>, alexander.rodriguez@pubblica.com.co

Observación 1

Observación a UT FRESA & RÚA 116

Solicitamos a la entidad no habilitar, al oferente toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 3.2.1.1.3 **Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio.** Ya que el numeral aducía lo siguiente:

... "Mediante el certificado de existencia y representación legal, RTVC verificará la capacidad jurídica de la sociedad como de quien la representa. Para tales efectos, tendrá en cuenta la identificación de la sociedad, duración, representante legal y sus facultades y que el objeto social de la firma oferente esté directamente relacionado con el objeto propuesto en el presente proceso de selección."...

Como se denota en el texto sustraído de las reglas de participación, el objeto social de la firma oferente debe estar **directamente relacionado con el objeto propuesto** en el presente proceso de selección, caso que no sucede con la empresa **RUA 116 S.A.S.** ya que su objeto esta directamente relacionado con la construcción:

CABAL EJECUCIÓN DE ESTOS OBJETIVOS, [REDACTED] PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA SUS ACTIVIDADES PRIMORDIALES Y ENAJENAR UNOS Y OTROS. B) [REDACTED] CONSUMIR LOS INGRESOS E INSTALACIONES QUE REQUIERA EL

Ahora bien el oferente no puede pretender que como es una empresa legalmente constituida, pueda también cumplir los requisitos de un pliego de condiciones, y más aún cuando se trata de un pliego emitido por una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual en el contenido de las reglas de participación, describe las necesidades de forma taxativa, para el caso que nos acoge es claro que el objeto debe estar **DIRECTAMENTE** relacionado, no indirectamente como lo quiso acreditar el oferente, ya que al no describirlo dentro de su objeto se evidencia que no realiza la actividad necesaria con frecuencia o no la tiene planeada hacer.

Por otro lado, es evidente que el oferente, **RUA 116 S.A.S.** no ha ejecutado en ningún momento la actividad solicitada, evidencia de esto es que el oferente no aporto experiencia alguna dentro de la propuesta, por tal motivo la entidad no puede permitir que un contrato, de tal importancia destinado para la operación logística, sea ejecutado por una aparente constructora. Finalmente el oferente no puede argumentar que la empresa **RUA 116 S.A.S.** solo va aportar el capital o va realizar algún tipo de apoyo, ya que en el documento de conformación de unión temporal el mismo oferente argumenta que ejecutara a la par del otro integrante el contrato.

Por lo anteriormente descrito solicitamos a la entidad que se mantenga en la evaluación y no ponga en riesgo el proceso al habilitar a un oferente que no cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar el contrato.

RESPUESTA RTVC

La entidad una vez analizada su observación se permite informar que al verificar el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta radicada el día 16 de febrero de 2018 por parte del integrante RUA

116 SAS, no se evidencia que el objeto social tenga relación con el proceso de contratación, tal como se estableció en la evaluación publicada el pasado 21 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la evaluación jurídica publicada.

Observación 2.

Observación a UT PROTOCOLO EMPRESARIAL 2018

Solicitamos a la entidad, no asignarle puntaje al oferente toda vez que este no cumplió con lo establecido en el numeral **3.3.2.2 OFERTA DE EJECUTIVO DE CUENTA DE PRODUCCIÓN EXCLUSIVO SIN COSTO ADICIONAL (HASTA 200 PUNTOS)**, en cuanto a la nota 1, ya que para ser acreedor del puntaje el oferente debía aportar la hoja de vida del profesional y no simplemente hacer el ofrecimiento

NOTA 1: La hoja de vida del ejecutivo de cuenta junto con los respectivos soportes académicos y laborales deberá presentarse adjunta con la propuesta.

Ahora bien, el oferente en el afán de adquirir el puntaje tratará de aportar la hoja de vida que no allegó con su propuesta, acción que atenta directamente a la selección objetiva del proceso, ya que el proponente no cuenta con la capacidad para ser acreedor de tal puntaje al momento del cierre de la propuesta, por tal motivo aportar una hoja de vida con posterioridad es adquirir una capacidad por encima de los demás oferentes.

RESPUESTA RTVC

La entidad se permite informar que no es posible subsanar requisitos ponderables y se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral **3.3.2 FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES (Hasta 500 puntos)** de las reglas de participación, razón por la cual se mantiene la evaluación técnica publicada.

Observación 3.

FACTORES DE DESEMPEÑO:

Solicitamos a la entidad una vez conocido el informe de evaluación y que, de acuerdo a las observaciones anteriormente planteadas, donde se evidencia que la entidad evalúa de manera correcta e inequívoca a los demás oferentes, sean aplicados los criterios de desempate consignados en el numeral 3.4, en especial el **SEXTO CRITERIO**, como se evidencia en la evaluación, persistiría el empate hasta este punto por lo cual la propuesta favorecida sería la presentada por la UT RTVC 2018 ya que cumple con los siguientes requisitos

- (a) Este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
- (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;
- (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

La entidad está en la obligación de validar estos requisitos a las uniones temporales, habilitadas en especial el literal c, ya que los oferentes que quisieran participar en este factor de desempate, debieron aportar toda la información necesaria para que la entidad pueda validarlos, en especial los factores que asignan puntaje o afectan la selección objetiva de las propuestas, para validar el literal c es necesario que el oferente el cual tiene la carga de aportar la prueba, allegara con su propuesta la composición accionaria de cada uno de los integrantes de los proponentes plurales para que la entidad pueda validar que ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Cabe recordar a la entidad, que el presente proceso está establecido bajo el derecho privado por lo cual cada uno de los factores de desempate debe ser aplicado en el orden que la entidad dispuso, más aun que la misma entidad respondió a las observaciones de los oferentes de la siguiente manera:

Observación 4

Por último, agradecemos a la entidad evaluar las condiciones de ponderación expuestas a numeral 3.3, en el sentido de considerar que tal como se encuentran planteadas, nos encontramos frente a un posible empate de las ofertas, dando mayor oportunidad de ser adjudicatarios a quienes por falta de capacidad financiera o técnica deben hacer uso del mecanismo de Unión Temporal o consorcio. Lo anterior teniendo en cuenta que es evidente que con el fin de obtener el mayor puntaje los oferentes presentaran una oferta económica por el 8% y el menor tiempo de respuesta contenido en el Anexo no. 6.

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que no es aceptada, y se mantiene el método de evaluación establecido para el porcentaje de la comisión, ya que, por eficiencia en el gasto, la modalidad de menor valor es el idóneo para este tipo de procesos de selección.

Así mismo, la entidad requiere los ponderables establecidos en las reglas de participación, en caso de empate, en el mismo documento se encuentran las causales de desempate.

Por todo lo anteriormente descrito y ya que la UT RTVC 2018 es la una única propuesta que cumple con el sexto factor de desempate, ya que aporto en sus folios 210 y 211 la composición accionaria, y es la única unión temporal que cumple todo lo establecido en las reglas de participación, solicitamos que se adjudique el presente proceso a la UT RTVC 2018.

RESPUESTA RTVC

La entidad se permite informar que en aras de cumplir con los principios que rigen la contratación estatal, mediante adenda No. 2 publicada en la página web de RTVC y en el Secop II, ha establecido fecha y hora para celebración de audiencia en la cual se hará la adjudicación del presente proceso de selección, dando plena aplicación de la normativa aplicable y de lo establecido para el efecto en las reglas de participación.

II. OBSERVACION PRESENTADA POR UT FRESA & RÚA 116

Observación 4

En el informe de evaluación jurídica, la Entidad expresa que el objeto social de la compañía RUA 116 S.A.S., no guarda relación directa con el objeto del presente proceso, de acuerdo a lo expresado por la Entidad, nos permitimos estando dentro de los términos legales, allegar nuevamente el certificado de existencia y Representación Legal, de la compañía en mención, donde en su objeto social se estable que: **LA ENTIDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: OPERADORES PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TALES COMO: OPERADOR LOGÍSTICO PARA SEMINARIOS, CONGRESOS, EVENTOS ACADÉMICOS, CONFERENCIAS, TALLERES, FOROS, SIMPOSIOS, EVENTOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**. Al este factor no ser de carácter técnico, ni de asignación de puntaje, solicitamos amablemente a la entidad Habilitar nuestra propuesta, teniendo en cuenta que el objeto social del Fresa Producciones Y Rúa 116 S.A.S. cumplen cabalidad con lo enunciado en

las reglas de participación, y su objeto tiene relación directa con el del presente proceso.

RESPUESTA RTVC

Una vez analizada la documentación radicada el día 26 de febrero de 2018, mediante la cual aportan certificado de existencia y representación legal con el objeto social de RUA 116 SAS, se evidencia que en el mismo se establece fecha de documento del 13 de febrero de 2018 y fecha inscripción el día 20 de febrero de la presente anualidad, tal como consta al reverso de la página 1 del certificado allegado, lo que quiere decir, que el documento empezó a serponible a terceros desde el día 20 de febrero de 2018 y por ende, de acuerdo con la normativa aplicable, a la fecha el documento no se encuentra en firme.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la evaluación inicialmente publicada.

Observación 4

presente proceso.

2. En el informe de evaluación financiera, la verificación que establece la Entidad respecto a la propuesta presentada por La Unión Temporal Fresia & Rua 116, es de NO CUMPLE, por lo cual realizamos las siguientes observaciones:

- El pasado 20 de febrero del año en curso, recibimos una solicitud de subsanación por parte de RTVC, requerimiento que fue atendido el mismo 20 de febrero a las 11: 35 am. En el documento enviado explicábamos a la Entidad, que la sociedad Rúa 116 S.A.S, fue constituida el 24 de octubre de 2016, razón por la cual no existe información financiera comparativa frente al año 2015. De acuerdo a esto allegamos a la Entidad el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2016 (Balance que también fue enviado por correo electrónico, el 20 de febrero), estado de resultados, notas a los estados y certificación a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016. Dicho esto solicitamos a la Entidad, habilitar nuestra oferta teniendo en cuenta que contamos con la capacidad financiera, para ejecutar el contrato que se derive del presente proceso, adicionalmente y basados en las reglas de participación del proceso, el mismo no establece un tiempo mínimo de constitución de los posibles oferentes que participen en el proceso, siendo así las cosas la verificación de los aspectos financieros con relación a la Sociedad Rúa 116 S.A.S, pueden realizarse con la información reportada a diciembre 31 de 2016, sin tener en cuenta el comparativo frente al año 2015.

Teniendo en cuenta las reglas del proceso, y tratándose de aspectos que no son de carácter técnico, ni susceptibles a la asignación de puntaje, solicitamos a la entidad

tener en cuenta las observaciones aquí consignadas, y por lo tanto habilitar nuestra propuesta y que la misma sea incluida en el informe de evaluación, pues como se puede evidenciar la UNIÓN TEMPORAL FRESA & RUA 116, cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar a cabalidad el objeto de la invitación en el momento.

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación informándole que es aceptada y se modificará el informe de evaluación financiero, teniendo en cuenta que el oferente aportó la documentación requerida en las reglas de participación así:

4	UT FRESA & RUA 116	CUMPLE
---	--------------------	--------

III. OBSERVACION PRESENTADA POR UT PROTOCOLO EMPRESARIAL 2018

Observación 5

ELIANA EUGENIA GUERRA MADER, en mi calidad de Representante Legal de la Unión Temporal PROTOCOLO EMPRESARIAL 2018, por medio del presente documento me permito DAR ALCANCE a la propuesta presentada dentro del proceso de la referencia con base en los siguientes argumentos:

1. Señala el informe de evaluación técnico preliminar, que el proponente que represento no incluyó la hoja de vida del ejecutivo de cuenta junto con el ofrecimiento REALIZADO dentro de la propuesta a folio 139.
2. Al respecto Nos permitimos DAR ALCANCE a nuestra propuesta adjuntando al presente la hoja de vida del ejecutivo de cuenta ofertado.

De igual manera hacemos claridad en que el documento allegado no es el factor ponderable, pues como está señalado dentro de las reglas de participación **EL DOCUMENTO QUE OTORGA PUNTAJE ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL OFRECIEMIENTO SIN CONSTO ALGUNO (ANEXO No 7 si adjunto)**, más NO la hoja de vida del productor ejecutivo. Anexo No.7 que SI FUE allegado junto con la propuesta y que fue validado en el informe de evaluación técnica preliminar.

Cosa contraria hubiere sido que el documento "hoja de vida", fuera el documento mediante el cual la Entidad evaluará el ofrecimiento realizado, o evaluará por ejemplo la formación académica y los años de experiencia y estos factores dieran un puntaje al oferente. Pero en este caso NO es lo que se estableció en las reglas de participación, pues lo señalado en este documento **FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, realizar un ofrecimiento de un ejecutivo de cuenta.

De otro lado téngase en cuenta que la hoja de vida de que trata este escrito, NO está acreditando hechos ocurridos con posterioridad a la presentación de la oferta, pues tanto la experiencia del profesional como su título académico fueron adquiridos mucho antes de dicha presentación.

Así lo permite el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al señalar:

(...) Artículo 5º. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5º. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS NO SERVIRAN DE TÍTULO SUFFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIIMIENTOS HECHOS.** En consecuencia, **TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA QUE NO AFECTEN LA ASIGNACION DE PUNTAJE, DEBERAN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES Y DEBERAN SER ENTREGADOS POR LOS PROONENTES HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN,** salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (mayúscula, subraya y negrita del observante)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente tener en cuenta el documento anexo y otorgar el correspondiente puntaje de 200 puntos a la oferta presentada por la UT PROTOCOLO EMPRESARIAL 2018.

RESPUESTA RTVC

Una vez analizado el documento aportado el día 26 de febrero de 2018 y atendiendo a lo establecido en el numeral 3.3.2.2 OFERTA DE EJECUTIVO DE CUENTA DE PRODUCCIÓN EXCLUSIVO SIN COSTO ADICIONAL (HASTA 200 PUNTOS) en la nota 1 se establece lo siguiente: "La hoja de vida del ejecutivo de cuenta junto con los respectivos soportes académicos y laborales deberá presentarse adjunta con la propuesta". Es así que la hoja de vida no fue aportada inicialmente en la oferta. Así mismo, teniendo en cuenta que la hoja de vida constituye un documento que otorga puntaje, no es posible admitir la misma para subsanar el ofrecimiento, ya que se estaría mejorando la oferta presentada. Por tal motivo la entidad se mantiene en lo establecido en la evaluación publicada.

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo / Coordinador de Gestión – Procesos de Selección
Claudia Milena Fernández Rodríguez / Coordinadora Área de Presupuesto *Claudia A. Fernández*
Juan Sebastián González / Producción ejecutiva Subgerencia Radio *SG*
Astrid Castrillón / Señal Colombia *AC*
Julia María Rincón / RTVC Play *JMR*
Juan Sebastián Forero / Planeación y Subgerencia de Televisión *JSF*
Inés Adriana Prieto / Coordinadora de Comunicaciones *IP*

Proyectó: Paola Vela Montañez / Abogada Procesos de Selección *PM*